

RESOLUCIÓN 120-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;*
- Que** los incisos segundo y cuarto del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“...El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. (...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial...”;*
- Que** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, dictamina: *“...La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;*
- Que** el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.”;*
- Que** los numerales 4 y 6 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescriben: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 4. Las demás servidoras y servidores de la Fiscalía pertenecen a la carrera fiscal administrativa; (...) 6. Las demás servidoras y servidores de la Defensoría Pública pertenecen a la carrera defensorial administrativa...”;*

- Que** el artículo 75 ibídem, dictamina: *“Art. 75.- POSESIÓN.- Inscrito el nombramiento, la persona nombrada se posesionará del puesto, dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha del nombramiento. La autoridad nominadora podrá por motivos justificados conceder una prórroga que no excederá de quince días. La posesión se hará ante la autoridad nominadora o la que ésta delegue.”;*
- Que** el numeral 1 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuye que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a (...) agentes fiscales y Defensores Distritales (...) y demás servidoras y servidores de la Función Judicial”*, consecuentemente este cuerpo colegiado tiene la competencia para terminarlos;
- Que** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 69 determina: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.”;*
- Que** el literal b) del artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *“Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: “b) Provisionales (...)”;* en concordancia con el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta: *“Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor...”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 009-2019, de 14 de febrero de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 448, de 18 de marzo de 2019, resolvió delegar a la o el Fiscal General del Estado y a la o el Defensor Público General, la emisión de nombramientos provisionales de la carrera fiscal administrativa y defensorial administrativa, respectivamente, de conformidad con la ley y en el ámbito de sus respectivas competencias;
- Que** mediante Oficio FGE-DSP-2019-003335-O, de 21 de junio de 2019, la Fiscal General del Estado, indicó que continúa recibiendo notificaciones con demandas contencioso administrativas y/o acciones de protección para dar por terminados sus nombramientos provisionales, por lo que solicitó que su pedido sea atendido conforme a derecho;